



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BENIFLÀ.

Exposición de motivos

EL Ayuntamiento de Beniflà con la finalidad de establecer un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo, que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas con el medio urbano y con el resto de conciudadanos, y a la hora de establecer mecanismos por luchar contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioren la calidad de vida de todos los vecinos y vecinas, ha creído necesaria la elaboración de una Ordenanza de Convivencia Ciudadana que sirva de ayuda a la resolución de conflictos, no siendo por lo tanto, el único objetivo de esta Ordenanza, la de regular la vida de los vecinos y vecinas del municipio, sino que, además, lo que se quiere lograr es la participación de todos los vecinos y vecinas de Beniflà en las tareas de respeto y mantenimiento de todas las infraestructuras y lugares públicos del municipio.

La presente ordenanza es expresión de la potestad reglamentaria que otorga a los entes locales el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de medidas para la modernización del gobierno local, y el arte. 4 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de organización y régimen jurídico de las entidades locales.

Al mismo tiempo, esta ordenanza supone el ejercicio de la competencia normativa que en relación a diferentes materias otorga el legislador estatal y autonómico a los entes locales, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 25 de la Ley de bases de régimen local y contiene aquellos preceptos que se han considerado necesarios por tal de desarrollar el buen gobierno y convivencia ciudadana de nuestro municipio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del resto del ordenamiento jurídico y, en particular, del resto de reglamentos municipales en aquello que no sea modificado por esta ordenanza. Para el cumplimiento de esta norma, la coordinación es primordial, así que es necesario dar la publicidad conveniente para que los vecinos y vecinas tengan conocimiento y así puedan colaborar con sus gobernantes en su correcta aplicación. Con este objetivo y por tal de favorecer el conocimiento de esta norma, desde la Corporación Municipal se realizarán periódicamente campañas informativas de sensibilización y comunicación dirigidas a todos los vecinos y vecinas del municipio. Estas campañas tendrán un papel fundamental en el inicio de la aplicación de la norma que se hará de forma paulatina y a medida que estas acciones se lleven a cabo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente ordenanza es expresión de la potestad reglamentaria que otorga a los entes locales el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de medidas para la modernización del gobierno local, y el arte. 4 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de organización y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las normas de convivencia y relación de los ciudadanos con el entorno público, en el municipio de Beniflà, sin perjuicio de la regulación que se haga en otras normativas locales, autonómicas y estatales.

Esta Ordenanza tiene también el objeto de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y esparcimiento, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas y religiosas y de las diversas formas y modelos de vida existentes en Beniflà.

El pueblo es un espacio colectivo donde todo el mundo tiene derecho a encontrar las condiciones más adecuadas para su realización personal, política y social, con unas condiciones ambientales óptimas, la que comporta también asumir los deberes de solidaridad, respeto mutuo y tolerancia.

A los efectos expresados, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y promoción de la convivencia y el civismo al espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentren en el espacio público que le debe servir de apoyo, todo previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Beniflà. Es de obligado cumplimiento por todas las personas que se encuentran en este ámbito, residan en el municipio o no. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones que establece.

Artículo 4. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar las inspecciones que estime convenientes y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 5. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 6. Principios de actuación.

Las actuaciones establecidas en esta Ordenanza irán enfocadas a preservar el interés general de Beniflà. Los principios básicos de la convivencia ciudadana son el respeto, la tolerancia y la solidaridad.

El Ayuntamiento de Beniflà debe promover estos principios y su respeto por los diferentes grupos sociales, políticos, culturales, étnicos, religiosos, sexuales, etc. También debe evitar cualquiera actitud o práctica que vulnere el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

pacífica, al uso de los espacios y bienes públicos y, en definitiva, al libre ejercicio de los derechos y libertades legalmente reconocidas y garantizadas de los ciudadanos. Como norma general, prevalecerán las acciones encaminadas a reparar el daño causado o a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos, sobre las sanciones económicas.

Artículo 7. Derechos de los ciudadanos y las ciudadanas.

1. Los derechos regulados en esta ordenanza se reconocen a todos los vecinos del término municipal, sin perjuicio de cualquier otro que se determine en la legislación vigente.
2. Todos los vecinos del término municipal tienen derecho a:
 - a) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que disponen las leyes y los reglamentos municipales de participación ciudadana y, en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntaria de los vecinos sea pedida por la administración municipal.
 - b) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
 - c) A comportarse libremente en los espacios públicos del pueblo y ser respetados en su libertad, manteniendo sin embargo, el espacio público en condiciones adecuadas por su propia convivencia.
 - d) Que se respete su integridad y la de sus bienes.
 - e) Participar en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con aquello previsto en la legislación reguladora.
 - f) Ejercer los derechos de petición y propuesta ante las autoridades locales.
 - g) Ser recibidos en audiencia, previa petición, por las autoridades municipales.
 - h) Asistir a las sesiones Del Pleno municipal y a las de los otros órganos de gobierno que tengan el carácter de públicas.
 - y) Tener una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos y las actividades municipales, a través del tablón de anuncios de la corporación, de los medios de comunicación, y de otros medio como conferencias, exposiciones, anuncios, etc.
 - j) A participar como voluntario para colaborar en caso de catástrofe o de situaciones de emergencia.
 - k) El resto de derechos que se determinen legalmente.

Artículo 8. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas

1. Todos los habitantes del término municipal empadronados o no en Beniflà, y los de fuera que tengan bienes en el municipio, tienen los siguientes deberes:
 - a) Cumplir las obligaciones que determinan las ordenanzas municipales y los bandos dictados por la Alcaldía.
 - b) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
 - c) Facilitar a la Alcaldía, cuando la legislación lo diga, los datos y estadísticos que se soliciten.
 - d) Cumplir con sus obligaciones con respecto al padrón municipal de habitantes, de acuerdo con aquello que se prevé en la normativa reguladora.
 - e) Comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas o modificaciones de sus bienes y establecimientos comerciales, por tal de reflejarlo en los padrones respectivos.

f) Facilitar a la administración la emisión de informes, las inspecciones y otras actas de investigación, en los casos previstos por la ley

g) El resto de deberes que se determinen legalmente.

2. Todos los ciudadanos y ciudadanas deberán cumplir con los deberes de convivencia pública siguientes:

a) Hacer uso diligente de los espacios públicos y del mobiliario urbano, de forma que:

I. Se eviten acciones que puedan generar situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de personas y bienes.

II. Se eviten acciones que puedan ocasionar daños o alterar el funcionamiento regular y el estado del mobiliario urbano conforme a su destino, o que comporten la degradación visual o del ornato.

b) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos a los otros ciudadanos en esta ordenanza y en el resto de normativa.

c) Respetar la convivencia, la tranquilidad ciudadana, el medio ambiente urbano y la seguridad de las personas evitando la comisión de actos que puedan deteriorarlas.

d) Respetar la tranquilidad y los estándares ambientales de la convivencia familiar o individual del resto de ciudadanos, en los espacios privados.

e) Evitar el desarrollo de acciones que atenten contra los derechos reconocidos en esta ordenanza y en el resto de normativas.

f) Utilizar correctamente los espacios públicos del pueblo y los servicios, las instalaciones, el mobiliario urbano y demás elementos que están ubicados, de acuerdo con su naturaleza, destinación, finalidad y respetando el derecho a que tienen los otros a utilizarlos y disfrutarlos.

g) Evitar la realización de conductas o actividades que puedan causar molestias innecesarias a otras personas.

3. El Ayuntamiento promoverá y desarrollará las condiciones y los servicios necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos.

Capítulo II. Comportamiento de los ciudadanos a la vía pública.

Artículo 9. Protección de los desvalidos.

La Corporación municipal y sus autoridades, dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance, atenderá y auxiliará, a través los Servicios Sociales locales o comarcales, a las personas desvalidas que habiten en el término municipal de Beniflà.

Artículo 10. Menores abandonados o extraviados.

Los menores abandonados o extraviados serán acompañados a las dependencias de la Policía Local, y entregados, los primeros a las autoridades competentes, y los otros en custodia a disposición de sus padres o tutores. Si fuera un particular quien los encontrara, debe entregarlos al Agente de la Policía Local.

Artículo 11. Escolaridad obligatoria.

Todos los niños entre los 6 y los 16 años (o la edad de escolaridad que se establezca como obligatoria por la autoridad competente) tienen el derecho y el deber de ir a la escuela. Es responsabilidad de los padres y tutores garantizar el normal ejercicio de este derecho. Los agentes de la autoridad que encuentren en la calle, en horario escolar, menores de estas edades, los acompañarán a los centros educativos donde estuvieran matriculados, y darán parte a



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

los padres, madres, tutores u otros familiares, si no estuvieran matriculados, y siempre a los Servicios Sociales municipales, para que estudien el caso y busquen, si lo creen oportuno, las soluciones más convenientes.

La dirección de los centros escolares deberá informar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento y a la Policía Local de los casos de reiterado absentismo escolar que se produzcan en los centros.

En el supuesto que los menores estén sin escolarizar la Policía Local informará a la concejalía de enseñanza o de cultura del Ayuntamiento. Si los niños pertenecen o son de otras poblaciones se informará a la Policía Local del municipio correspondiente. En caso de manifiesta negligencia de los padres o tutores, la autoridad municipal podrá dar parte a la autoridad administrativa o judicial que corresponda.

Artículo 12. Educación cívica y vial en los centros educativos.

Se fomentará la educación cívica y vial en el centro educativo. En este sentido el Ayuntamiento de Beniflà promoverá los cursillos, conferencias, debates y cualquier otra actividad escolar que sirva para educar a los menores en estas materias. La Policía Local participará activamente en esta tarea educativa.

Artículo 13. Seguridad de los menores y personas desvalidas.

La Policía Local velará por la seguridad de los menores, ancianos y personas desvalidas al transitar por la vía pública. Es responsabilidad de todos los conductores extremar las precauciones ante la presencia de estos colectivos a la vía pública.

Artículo 14. Derechos de manifestación y expresión.

La autoridad municipal facilitará, con los recursos a su alcance, el ejercicio de los derechos de manifestación y de expresión en el ámbito del municipio, siempre que se hagan con respeto de los derechos y libertades de los demás, y estén debidamente autorizados por la autoridad administrativa correspondiente en su caso.

Artículo 15. Orden público y tranquilidad ciudadana.

Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con ruidos, escándalos, peleas, comportamientos humillantes o deshonestos y otras actitudes molestas. No se permite la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación. La infracción de las prohibiciones anteriores será sancionada como grave o muy grave.

Artículo 16. Consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

La regulación del consumo de bebidas alcohólicas se fundamenta en la protección de la salud pública, la salubridad, el respeto al medio ambiente y la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos y vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas, (especialmente en envase de vidrio), en la vía pública, fuera de los espacios reservados para tal fin o cuando no se cuente con la oportuna

autorización municipal, y siempre que, además, se provoquen molestias a los conciudadanos o se estorbe la tranquilidad vecinal.

Los establecimientos públicos que despachen bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente las normas referentes a los menores. El incumplimiento supondrá la inmediata incoación de expediente por proceder a su clausura, sin perjuicio de informar a las otras Administraciones públicas competentes en la materia, para que procedan a las sanciones gubernativas o judiciales que correspondan. Cualquier establecimiento en el que se compruebe que se lleva a cabo la distribución ilegal de bebidas alcohólicas será inmediatamente clausurado.

Asimismo deben abstenerse de servir cualquiera tipo de bebida alcohólica a aquellas personas que manifiestamente estar bajo sus efectos y produzcan alteraciones de orden público. En los actos públicos organizados por entidades locales, asociaciones, comisiones, etc, también se deberá cumplir las normativas de consumo de bebidas alcohólicas, sobretodo no fomentándolo entre los menores. Respecto de este punto, también se tendrá en cuenta la normativa estatal y autonómica de consumo de alcohol en la vía pública. La infracción de este artículo será sancionada como grave o muy grave.

Artículo 17. Consumo de drogas en espacios públicos.

No está permitido el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que constituyan infracción de la legalidad vigente, en lugares, vías o establecimientos públicos, y el abandono en los lugares antes mencionados, de útiles o instrumentos utilizados para el consumo.

Cualquier establecimiento en el que se compruebe que se lleva a cabo la venta o distribución ilegal de estupefacientes será inmediatamente clausurado, sin perjuicio de dar cuenta a las otras Administraciones públicas y fuerzas y cuerpos de seguridad competentes en la materia, con el fin de que procedan a las sanciones gubernativas o judiciales que correspondan.

La infracción de este artículo constituirá una sanción grave o muy grave.

Artículo 18. Mendicidad a la calle.

No se permite la mendicidad en todo el término municipal. El Ayuntamiento promoverá y dará apoyo a iniciativas ciudadanas de solidaridad con el objetivo de resolver situaciones personales extremas, sin recurrir a la degradación del ejercicio de la mendicidad. Los agentes de la autoridad pedirán la documentación a las personas que encuentren ejerciendo la mendicidad y las dirigirán, en su caso, a los Servicios Sociales locales o comarcales. En el caso de personas que no puedan acreditar su identidad o su situación legal, se dará traslado a la autoridad competente.

Si el ejercicio de la mendicidad se hace con menores, disminuidos o recién nacidos que comporte explotación o incumplimiento de la patria potestad por parte de los padres o tutores, se llevarán a cabo por parte de la Policía Local, las actuaciones legales pertinentes, dando parte a la Fiscalía de menores.

Está igualmente prohibido, el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos públicos o privados. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros, la limpieza de parabrisas de los automóviles o el ofrecimiento de cualquier objeto, ya que se trata de evitar que se origine un peligro para la circulación viaria. La infracción de este artículo constituirá una sanción leve o grave.

Artículo 19. Protección de la salud.

La salubridad y la higiene son un imperativo para la salud personal y colectiva, por lo que todo el mundo está obligado a colaborar al efecto de evitar cualquier acto que suponga un atentado a la salud general.

Artículo 20. Salidas de humos o gases.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

1. Queda prohibido molestar a los vecinos con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos.

2. Salvo casos especiales, no se considerarán molestas las salidas de humos procedentes del uso normal de las chimeneas de las viviendas, si bien deberán dotarse de los elementos correctores necesarios por evitar molestias a los vecinos.

3. No se considerarán tampoco molestas aquellas emanaciones inocuas o las necesarias para el desarrollo normal tanto de la actividad industrial como de la de particulares, siempre que se adecuen a la normativa vigente en la materia. La infracción de las prohibiciones anteriores será sancionada como grave o muy grave.

Artículo. 21. Respeto a los daños en bienes públicos y privados.

1. En general, y con independencia de las acciones judiciales que se deriven de la infracción, serán sancionadas como infracciones graves o muy graves las siguientes acciones:

a) Provocar perjuicios a los árboles, parterres, plantaciones, cultivos, jardines y similares, tanto si son públicos como privados.

b) Causar destrozos o ensuciar edificios públicos o privados, estatuas, imágenes, cercados o paredes divisorias, bancos, fuentes públicas, faroles, papeleras, conducciones de agua, palos de electricidad o teléfono, vehículos de todo tipo, cámaras de vigilancia, así como todos los bienes o servicios públicos y privados en general.

c) Hacer pintadas y colocar carteles publicitarios, anuncios, rótulos, placas o emblemas en lugares no autorizados que por su colocación perjudiquen o ensucien el mobiliario público o puedan inhabilitarlo por su función.

d) Encender fuego en el ámbito territorial de esta normativa y especialmente en campos sin la debida autorización de acuerdo con la normativa establecida al efecto y el plan de quemas local.

f) Limpiar vehículos u otros elementos en los viales públicos.

g) Hacer cualquiera de las necesidades fisiológicas humanas en las calles o espacios públicos, o privados sin la autorización del titular. Será agravante del hecho mencionado, cuando se realicen en lugares con concurrencia o presencia de personas o con exhibición de los genitales o las ancas.

h) Hacer exhibición de los genitales y/o las ancas en cualquiera espacio público con presencia o no de otras personas. Será agravante realizar estas acciones desde dentro o encima de los vehículos.

2. Cuando sean menores o incapacitados los que causen estas perturbaciones u otras de las previstas en las ordenanzas, serán responsables civiles sus padres o tutores.

Artículo 22. Establecimiento de campamentos, colonias, cámpings y viviendas de madera.

1. Queda prohibida la acampada libre, tanto en terrenos públicos como privados, sin la autorización municipal. Está también prohibido el establecimiento de cabañas o barracas,

caravanas y autocaravanas en el término municipal así como de viviendas de madera o similares sin autorización.

2. Para el establecimiento de cámpings o campamentos, aparte de obtener la autorización municipal correspondiente, será necesario que se cumplan las disposiciones de tipo general que regulan la materia en cada caso o momento, en especial las referidas al cumplimiento de las medidas de seguridad específicas.

La infracción de estos preceptos será sancionada como grave o muy grave.

Artículo 23. Retirada de anuncios, rótulos, placas o emblemas.

El alcalde podrá hacer retirar de la vía pública los anuncios, rótulos, placas o emblemas que contengan ofensas, insultos o descréditos contra las personas, instituciones, entidades públicas o privadas, cargos de representación, símbolos reglamentarios de cualquier ámbito administrativo, etc., sin perjuicio de las acciones civiles o penales que el Consistorio pueda emprender contra sus autores, propietarios y distribuidores. La infracción de este artículo será sancionada como grave o muy grave.

Artículo 24. Aparatos de aire acondicionado y otras instalaciones complementarias de los inmuebles.

Los aparatos de aire acondicionado, antenas de televisión, y cualquiera otra instalación complementaria de los inmuebles, no se podrán instalar libremente en la fachada de los inmuebles y tendrán que colocarse en lugares convenientes que sean garantía de seguridad para el viandante y que respeten la estética del edificio.

Sugerencias como convenientes para la colocación de los mencionados aparatos:

a) las azoteas de los edificios.

b) los patios interiores o de isla.

c) los patios interiores de los edificios, siempre y cuando no produzcan molestias y/o perjuicios a terceros.

d) de forma excepcional sobre el pavimento de los balcones, siempre que se respeten las condiciones estéticas y ornamentales del edificio en concreto y del entorno en general. La infracción de este artículo será sancionada como leve o grave.

Artículo 25. Tendida de ropa y exposición de elementos domésticos.

Se prohíbe la tendida o exposición de ropa, vestimentas y elementos domésticos en los balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios orientados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta. La ropa que se tienda en los patios de luces será colocada de manera que no obstruya la entrada de luz en las viviendas del resto de vecinos y de manera que no moje la ropa tendida u otros elementos del resto de vecinos. Excepcionalmente y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar adscrito originalmente para ser utilizado como tendedero de ropa, se permitirá tender la ropa en el interior de las balconadas.

Se prohíbe la colocación de torrecillas o cualquiera otro objeto que pueda suponer un riesgo por los viandantes en las ventanas o balcones, cuando estos no dispongan de la protección conveniente.

La infracción a este artículo, será sancionada como leve o grave.

Artículo 26. Daños producidos a la vía pública.

Cuando se produzcan daños en los bienes o instalaciones de titularidad municipal, el causante estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción y/o reparación, y al depósito de su importe, sin perjuicio de la correspondiente sanción, en su caso.

Si estos daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una cantidad igual al valor de las cosas siniestradas. Serán



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

considerados como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y aquellos que consistan en la destrucción de árboles de más de veinte años.

Artículo 27. Procedimiento para la reparación de los daños.

El procedimiento para la reparación de los daños en la vía pública se incoará de oficio. La Alcaldía ordenará a los Servicios Técnicos la redacción de un informe donde conste la descripción de los daños y su valoración. Seguirá el procedimiento establecido por la legislación de procedimiento administrativo, con audiencia a los interesados.

La Alcaldía dictará posteriormente la resolución que corresponda. Todo ello, sin perjuicio de continuar las actuaciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria, si procediese.

Capítulo III. Comportamiento de los ciudadanos respecto a los espacios y bienes públicos, parques y jardines.

Artículo 28. Disposición general.

1. Se consideran espacios y bienes públicos los adscritos al uso y disfrute de todos los ciudadanos como las plazas, calles, jardines, parques, zonas lúdicas o deportivas, así como todos aquellos elementos y mobiliario urbano que, situados en los espacios públicos, están adscritos a dar servicios específicos. Todos tenemos el derecho de utilizarlos de acuerdo con su naturaleza y el deber de respetarlos y de hacerlos respetar, evitar su deterioro y poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquiera anomalía que afecte a su conservación o utilización general.

2. Los bienes públicos son de todos. Por lo tanto, no se deben echar a perder ni dañar. Igualmente, hay que respetar y cuidar las fuentes, los árboles, las plantas y cualquiera otro mobiliario urbano de las plazas y jardines, y de la vía pública en general. Habrá que tener un especial cuidado con las actividades y usos realizados alrededor de los monumentos histórico artísticos tomando las medidas necesarias por tal de evitar que tengan un efecto negativo sobre los mismos.

3. Está prohibido ejercer, sin la correspondiente licencia o autorización municipal, cualquier actividad en la vía pública, que implique a su utilización privativa.

4. Está prohibido realizar tareas de reparación o de mantenimiento de los vehículos en las vías y espacios públicos. Se exceptúan las tareas de cambio de ruedas y otros de urgencia.

5. Está prohibida la utilización de los lugares adscritos al estacionamiento para depositar otros vehículos adscritos a su reparación o limpieza.

El incumplimiento de los anteriores puntos será sancionado como infracción leve, grave o muy grave.

Artículo 29. Normas de uso de la vía pública y mobiliario urbano.

1. La conservación de la vía pública y del mobiliario urbano existente en esta es de exclusiva competencia municipal. Ningún particular podrá hacer obras ni colocar, modificar o sacar instalaciones, o hacer un uso especial de estas, sin la previa licencia municipal.

2. Las vías públicas se identificarán con un nombre determinado. La asignación de este podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. En ambos casos corresponderá al Pleno la adopción del acuerdo, previa tramitación del oportuno expediente.

3. Es obligación de los propietarios de cada inmueble la colocación del indicativo de la numeración encima la puerta de entrada, de conformidad con las instrucciones de los servicios técnicos municipales, una vez le haya sido asignada o modificada por el órgano correspondiente de la administración local. El Ayuntamiento podrá colocar la indicativo de la numeración que se menciona, pidiendo al titular el adeudo de los gastos que eso comporte.

4. Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes para soportar la instalación en fachadas o cerca de los elementos indicadores de la vía, normas de circulación o de referencia de servicio público, sin ninguna otra indemnización que la de los desperfectos causados.

5. Queda prohibido colocar en la calzada objetos que puedan dificultar la circulación rodada, excepto en casos urgentes de fuerza mayor, y con la finalidad exclusiva de señalar un peligro, dando cuenta, en este caso, a la Policía Local, y procediendo a su señalización, tanto de día como de noche.

Artículo 30. Pintadas o grafitis.

Se debe mantener limpio el municipio. Por eso está prohibido ensuciar o deslucir por cualquier método los edificios, ya sean públicos o privados, los equipamientos, las instalaciones o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de plazas, jardines, zonas naturales y de la vía pública en general, mediante pintadas, escritos, garabatos, grabados o actas similares, quedando exceptuadas las pinturas murales de carácter artístico discrecionalmente autorizadas por la autoridad municipal.

La realización de estas conductas prohibidas en el anterior apartado se considerará como infracción leve o grave. Además de una sanción pecuniaria, podrá imponer la obligación, a quien sea responsable, de la restitución del medio físico alterado a su situación anterior.

Artículo 31. Elementos estructurales.

Constituye una infracción de esta Ordenanza cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere una perturbación de los elementos estructurales, como farolas, señales de tránsito, elementos físicos de protección o delimitación del territorio, fachadas y otros paramentos. La infracción se considerará leve o grave.

Artículo 32. Mobiliario y entorno urbano.

1. Se debe respetar el arbolado, las fuentes, los monumentos y las instalaciones complementarias como estatuas, rejas, protecciones, faroles, cerca y otros elementos adscritos a su embellecimiento o utilidad, absteniéndose de realizar cualquiera acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Se debe velar por el mantenimiento de las zonas verdes, las plazas y los espacios públicos. No se pueden maltratar, arrancar o retirar las plantas ni los árboles. No se puede jugar a pelota fuera de los lugares autorizados. Las bicicletas y similares se abstendrán de pasar sobre los parterres de césped y zonas ajardinadas.

3. Se debe mantener limpio el entorno. No se deben lanzar papeles o piltrafas a tierra o fuera de las papeleras instaladas al efecto.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

La infracción de las prohibiciones anteriores será sancionada como leve o grave.

Artículo 33. Fuegos y actividades pirotécnicas.

Está totalmente prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y en los espacios públicos, al margen de las relacionadas con manifestaciones de cultura popular. Los castillos de fuegos y las fiestas populares, requerirán siempre el preceptivo permiso de la administración local. Las tracas de más de 300 m. de longitud, los cohetes voladores, y en general, toda tipo de materiales pirotécnicos que necesiten ser lanzados por pirotécnicos profesionales, necesitarán la autorización municipal para poder ser utilizadas en la vía pública.

Artículo 34. Barbacoas.

1. Solo se podrán hacer barbacoas dentro de las áreas recreativas expresamente autorizadas y en parcelas, siempre que sean de obra y/o dispongan de medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios. Por motivos de seguridad, derivados de condiciones climáticas o ambientales, mediante bandos de alcaldía, se podrán efectuar restricciones de estos usos.

2. En cualquier caso, las barbacoas que se hagan en los espacios privados se harán de forma que se evite la producción de molestias que puedan afectar a la convivencia normal.

3. Se prohíbe el vertido de cenizas incandescentes a los contenedores de la recogida de residuos. Las infracciones de este artículo se sancionará como falta leve o grave.

Capítulo IV. Utilización general de lugares, instalaciones y bienes públicos y/o privados.

Artículo 35. Disposiciones generales.

1. Los servicios municipales son los responsables de mantener los espacios públicos del municipio en condiciones de limpieza y salubridad. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de parques y jardines, calzadas, aceras, paseo, papeleras, rótulos de identificación de las vías públicas y demás elementos de responsabilidad municipal.

2. Todos los ciudadanos deben tener una conducta adecuada para prevenir el deterioro y ensuciamiento del pueblo en general y sus espacios públicos en particular.

3. Los ciudadanos colaborarán poniendo en conocimiento de la autoridad municipal las acumulaciones de basuras y las infracciones que en materia de limpieza presencien o de las que tengan conocimiento.

4. Todos los ciudadanos respetarán los horarios de apertura y cierre de instalaciones, espacios públicos, y de todos los edificios municipales y de sus normas de utilización.

Artículo 36. Actos públicos en la calle y en locales municipales o espacios públicos.

Este artículo hace referencia a la utilización de los siguientes espacios o locales públicos: Polideportivo municipal, Ayuntamiento y otros que se pudieran habilitar al efecto.

Condiciones de utilización generales:

1.- En primer lugar, los organizadores de un acto público o privado en cualquiera de estos lugares o espacios municipales, deberán solicitar al ayuntamiento por registro de entrada, la autorización expresa correspondiente de la autoridad municipal u órgano de decisión reglamentario para poder utilizar las mencionadas instalaciones.

No se podrán utilizar estos lugares o espacios municipales sin la autorización expresa pertinente.

2.- Los organizadores de un acto público en la calle o en cualquiera de estos lugares o espacios, serán responsables de su limpieza, como consecuencia de la celebración autorizada. El Ayuntamiento exigirá la **constitución de una fianza no inferior a 300 euros, para garantizar que, al acabar el acto, dejarán tanto la calle como todos aquellos lugares, en correctas condiciones. Si no fuera así, estas tareas serán realizadas por el ayuntamiento a cuenta del depósito mencionado.**

3.- Los organizadores de los actos celebrados en la calle o en los espacios públicos, deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos, deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Entonces, se respetarán las normas de utilización y funcionamiento que apruebe el ayuntamiento respecto de estos lugares y espacios públicos. En todo caso se cumplirán los dispositivos de seguridad de que establezcan las fuerzas de seguridad, pudiéndose contratar vigilancia privada para el interior de los lugares.

4.- Los actos o actividades que se celebren en el interior de las instalaciones municipales y que estén autorizados por el ayuntamiento no podrán trascender al exterior de las instalaciones, es decir, la fiesta se producirá siempre de puertas en dentro. Los responsables de los actos controlarán que no se pueda salir con vasos de bebida a la calle.

5.- En atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, los usuarios deberán velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien, ni se deterioren sus elementos urbanos o arquitectónicos, ni se estropeen las instalaciones o elementos de seguridad como extintores, mangas de incendios, etc. , estando obligados a su correspondiente reposición y/o limpieza.

6.- La norma general, en cuanto a la utilización de las calles o las vías públicas, será la de no autorizar al corte de los mismos para realizar actos privados como: aniversarios, despedidas de solteros, bautizos, comuniones, bodas, fiestas temáticas, etc., ya que en estos casos, prevalece el uso de las vías públicas por parte de todos los usuarios y no la utilización privativa de los lugares. Las excepciones serán autorizadas expresamente por la alcaldía o por el órgano reglamentario de decisión, previo informe de la Policía Local.

7.- Se considerará falta leve o grave de esta ordenanza, acceder o mantenerse dentro de cualquiera instalación municipal, espacios públicos, polideportivo, etc. , fuera de las horas de apertura o en contra de la voluntad de sus encargados, conserjes u otros trabajadores públicos, que no se pueda considerar infracción penal.

Las infracciones a este artículo, serán consideradas como leves, graves o muy graves.

Artículo 37. Mercado y venta ambulante,

Actualmente en el término de Beniflà no está regulado la ubicación de un punto y días concretos para un mercado ambulante y tampoco la venta ambulante, por lo que quedan prohibidas las dos actividades dentro del término municipal a excepción puntual regulada y autorizada por la Alcaldía como en fiestas o actos públicos, siendo responsable el de la actividad de dejar el espacio empleado limpio al término de la misma.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 38. Jardines y espacios verdes privados.

1. Los jardines y/o espacios verdes privados se deberán mantener limpios y con buenas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo concerniente a hierbas como piltrafas y a animales que puedan representar un peligro de plagas o para la población.
2. Se deberá hacer la podadura de los árboles y la limpieza periódica de las hierbas. Las plantas se deberán mantener en buenas condiciones. Se evitará que las plantas salgan fuera de su propiedad, en ningún caso podrán ocasionar molestias ni riesgo a terceros.
3. El riego de las plantas situadas en partes de los inmuebles que den a la vía pública deberá hacerse de manera que no se causen daños o molestias a personas o a los vehículos estacionados en las calles, y siempre entre las 22.00 horas y las 06.00 horas.

4. Los tiestos, jardineras y floreros de plantas y flores colocados en las aperturas de los edificios no podrán ofrecer peligro de caer en la vía pública. En caso de que los objetos mencionados no se encuentren en las condiciones de seguridad debidas, los agentes de la autoridad municipal avisarán a su propietario para que tome las medidas adecuadas para eliminar el peligro potencial.

En el supuesto de inobservancia, el alcalde decretará de oficio la retirada de los objetos peligrosos con independencia de la sanción que, por incumplimiento de la presente ordenanza, pueda corresponder.

5. La falta de cumplimiento en lo concerniente a conservación y limpieza de los espacios privados naturales habilitará el Ayuntamiento para exigir al propietario la realización de los trabajos necesarios por el correcto mantenimiento de estas zonas. En caso de desobediencia el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente correspondiente, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

El incumplimiento de este artículo supondrá una falta leve o grave.

Artículo 39. Deyecciones de los perros.

1. Los animales de compañía no deben depositar las deyecciones ni en las aceras o viales, ni en los parques infantiles, ni en los jardines públicos, ni en las plazas, ni en los paseos ni ningún otro espacio de la vía pública. Las personas responsables de estos animales serán las encargadas de la eliminación de los excrementos, por lo que siempre deberán llevar bolsas, papeles u otros elementos que permitan recogerlos.
2. En el caso de infracción de esta disposición, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir el propietario o la persona que conduzca al perro, que retire las deyecciones del animal.
3. Las deyecciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basuras domiciliarias y en los contenedores, y nunca en las papeleras ni el alcantarillado.
4. La infracción de los apartados anteriores se considerará grave o muy grave.

Capítulo V. Normas relativas a los establecimientos privados de concurrencia pública.

Artículo 40. Respeto a los vecinos.

1. Las personas responsables de establecimientos privados de concurrencia pública como bares, restaurantes, cafés, locales de ocio, comercios en general, empresas pequeñas y talleres, etc., deben colaborar en el mantenimiento del orden público y el descanso vecinal.

2. Las personas titulares de estos establecimientos deben cumplir estrictamente el horario autorizado en la licencia municipal y las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad establecidas.

3. Los titulares también son responsables de adoptar las medidas adecuadas por evitar actas incívicos o molestos de su clientela a la entrada o salida del local.

4. Se atenderán de manera especial las indicaciones que al respeto de este artículo recomiende la Policía local.

Artículo 41. Limpieza.

El mantenimiento de la limpieza de las aceras o espacios de viandantes hasta una distancia de 20 metros, en todas direcciones, es responsabilidad de los titulares de los establecimientos, en especial en cuanto a referencia a los desperdicios producidos por la actividad del establecimiento.

La infracción de los artículos de este capítulo se sancionará como grave o muy grave.

Capítulo VI. Régimen sancionador.

Artículo 42. Concepto de infracción. Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representan una vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos.

Artículo 43. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que las realicen a título de autores o coautores.

2. De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin su previa concesión o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de la licencia y, si esta no existe, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual el autor material de la infracción.

3. Son responsables de los daños producidos por los animales los propietarios de los mismos.

4. De las sanciones pecuniarias impuestas a los menores resultan responsables subsidiarios, en caso de impago de la sanción, los padres, tutores, acogedores o guardadores.

Artículo 44. Clasificación de las infracciones y de su sanción.

1. Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. El incumplimiento de cualquiera precepto de esta Ordenanza no expresamente calificado como grave o muy grave se considerará leve.

3. En casos de reincidencia de las infracciones:

a) La reincidencia en una infracción leve por segunda vez, se tipifica como infracción grave.

b) La reincidencia en una infracción grave por segunda vez, se tipifica como infracción muy grave.

Artículo 45. Infracciones muy graves.

Serán consideradas muy graves las infracciones que suponen:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de todo tipo conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos al Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento o el retraso del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento, retraso o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público o del inicio de un acto.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) Los actos de deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 46. Infracciones graves y leves.

Las demás infracciones se considerarán como graves o leves, en función de los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público o acto.

e) La intensidad o cuantía de los daños ocasionados en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

f) La perturbación ocasionada a los responsables de las instalaciones municipales o la gravedad de los hechos cometidos con ocasión de la comisión

Artículo 47. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas según los parámetros establecidos en el artículo siguiente con multas de 80 hasta 200 Euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas según los parámetros establecidos al artículo anterior con multas de 201,00 a 500 Euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 501.00 a 2.000 Euros.

4. El importe de las multas se entenderá modificado automáticamente según lo que disponga la legislación vigente por infracción de las ordenanzas municipales.

5. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 48. Gradación de las sanciones.

Las sanciones se gradúan, en cada caso concreto, teniendo en cuenta:

- a) El perjuicio causado a los intereses generales.
- b) su repercusión social y ambiental.
- c) La trascendencia de la degradación que haya sufrido el medio.
- d) La irreversibilidad del daño o deterioro producido.
- e) La gravedad de la infracción.
- f) El coste de la restitución.
- g) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- h) El valor de los daños causados.
- y) La intencionalidad.
- j) La reiteración.

Artículo 49. Vigilancia del cumplimiento del ordenanza.

La autoridad municipal velará por el cumplimiento de esta ordenanza y podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias y formular denuncias respecto a los hechos que presuntamente constituyan infracciones de esta ordenanza. Aparte de las sanciones que pueda establecer la autoridad municipal respecto de las infracciones de esta ordenanza, esta dará traslado al organismo correspondiente por tal de depurar las responsabilidades penales, civiles o administrativas que se puedan derivar.

Artículo 50. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia por la incoación del procedimiento sancionador y para la imposición de las sanciones corresponde a la Alcaldía, que la puede delegar mediante la adopción y publicación de la correspondiente disposición de carácter general.
2. En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el fijado a la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común y otras disposiciones sobre la materia a nivel local.

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción.
2. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada y decomiso de objetos, materiales, utensilios y productos con los que se estén generando o con los que se hayan generado la infracción.

Artículo 52. Finalización del procedimiento.

1. Una vez comenzado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá con la imposición de la sanción que proceda. No obstante, cuando se haya solucionado el conflicto por el procedimiento de mediación y reparación previsto en los artículos 97 y 98 de este reglamento, la resolución tendrá en cuenta su resultado.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

2. El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implica a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes.

Al inicio de los procedimientos que se incoan por razón de la presente Ordenanza, la autoridad competente puede fijar bonificaciones de hasta el 20% de la propuesta de sanción económica del instructor. En caso de abonarse la propuesta económica de sanción antes del plazo de formulación de alegaciones, se pondrá fin al procedimiento sin ningún trámite más.

3. La formulación de alegaciones representa la renuncia a la bonificación mencionada en el apartado anterior y la continuación del procedimiento, y se impondrá, si resulta procedente, la sanción en la extensión que sea según la propuesta del instructor.

Artículo 53. Actividades alternativas a la sanción económica.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza pueden tener como medida alternativa/conmutadora de la sanción económica, la realización de trabajos de reparación o de prestaciones sociales en beneficio de la comunidad, cuando los autores tengan edad laboral, y la participación en actividades formativas y de reeducación en el valores cívicos, cuando los implicados sean a menores de dieciséis años.

2. Estas actividades alternativas, pueden ser total o parcialmente conmutadoras de la sanción económica, según la gravedad de la norma vulnerada y la sanción prevista en esta ordenanza.

3. Para valorar la duración de la actividad alternativa se tendrá en cuenta, la norma vulnerada, la sanción prevista, la edad del sujeto, sus posibilidades, y que la actividad sea total o parcialmente conmutadora de la sanción económica.

4. Será requisito previo a la adopción de actividades alternativas a la sanción económica por la falta cometida, la reparación o indemnización de los daños ocasionados.

5. Por tal que la reparación o actividad alternativa tenga un carácter llenamente educativo, debe ajustarse a los siguientes principios:

a) Ser aceptada voluntariamente y formalmente por el infractor.

b) Ser adecuada a las características y actitudes del infractor.

c) Ser significativa y coherente con la infracción cometida.

d) Ir dirigida a la reparación de los daños, de daños similares o a adquirir conciencia de los daños causados.

e) Facilitar al infractor la comprensión que la actividad realizada es útil y necesario para la comunidad o para él mismo.

f) El tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción y hasta la aplicación de la medida correctora debe ser el más corto posible.

g) Hay que concretar el alcance de la actividad, el lugar y el calendario de cumplimiento.

6. La duración máxima de la actividad alternativa a la sanción económica es de treinta horas. Por tipo de infracción, la duración alternativa será la siguiente:
Faltas leves: de 5 hasta 10 horas. Faltas graves: de 12 hasta 20 horas. Faltas muy graves: de 22 hasta 30 horas.

7. Al incoar el expediente se debe informar al interesado de la posibilidad de acogerse a la conmutación de la sanción. La solicitud de acogida al procedimiento de conmutación, una vez firme y aceptada en los términos que se fijen, suspende la tramitación del expediente sancionador. Si el infractor no realiza positivamente las actividades alternativas /conmutadoras establecidas, recaerá sobre él la sanción económica íntegra impuesta inicialmente.

Artículo 54. Ofrecimiento de la mediación y la reparación.

Se será especialmente riguroso a la hora de valorar la posibilidad de ofrecer un procedimiento de reparación y de actividades alternativas a la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de las personas que hayan reincidido en la comisión de una misma infracción.
- b) En el caso de las personas que hayan sentado sancionados, al menos una vuelta, por otras infracciones de esta o de otras ordenanzas municipales.
- c) En el caso de las personas que hayan participado en un proceso de reparación durante el plazo inferior a dos años a contar desde la finalización del procedimiento.

Disposición adicional primera.

La presente ordenanza se entenderá automáticamente modificada por la normativa estatal o autonómica que se promulgue con posterioridad, si es contradictoria con su contenido.

Disposición adicional segunda.

La corporación municipal publicará junto esta ordenanza, el catálogo de las actividades alternativas a la sanción, lugares y duración de estas, así como las condiciones de su prestación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra al BOP de Valencia.